

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3485.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

*(Gaceta 29 Mayo)*

### Anuncios Oficiales

Núm. 2010

Gobierno Civil de la Provincia  
DE LAS BALEARES

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que todavía no han remitido á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1889 á 1890, lo efectuen dentro de tercero día precisamente.

Palma 4 Junio de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 2011

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos Faustino García de la Plaza, natural de Villanueva de los ojos (C. Real), de 29 años de edad, alto semituerto del ojo izquierdo, viste pantalon pana, chaqueta y chaleco de paño oscuro, sentenciado á treinta años de presidio; Segundo López, natural de Villanueva de los ojos, de 31 años, estatura regular, descolorido, viste pantalon de paño oscuro, blusa azul, alpargatas, sentenciado á 30 años de presidio; Tomás Molina, natural de Fuenlabrida de los Montes, de 27 años, alto, moreno, tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo, viste pantalon azul y blusa, sentenciado á catorce años de presidio; Agustín Luon, natural de Fitigudino, de 43 años, alto, moreno, viste pantalon de paño oscuro, blusa clara y faja sentenciado á seis meses de presidio; Antonio Corto conocido por Antolín Honorio, natural de Valldetorres de 33 años, ojos negros, moreno, viste traje de paño oscuro sentenciado á tres años de prisión y Manuel Quintana, natural de Quintana de la Serena, de 27 años, alto, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, pelo castaño, ojos azules, lleva traje de paño oscuro, alpargatas blancas, cuyos presos se fugaron de la Cárcel de D. Benito la madrugada del día 28 del actual y en caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 31 Mayo de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 2012

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

No habiendo ofrecido resultado, en las actuales operaciones de consumos, ni el arriendo á venta libre, ni á la exclusiva y acordado esta corporación y asociados, que en semejante caso, el cupo y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio de 1889 á 90, se hagan efectivos por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A., Mateo Siner, Srio.

Núm. 2013

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

No habiendo producido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y Sal con los recargos autorizados para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años, de todas las especies sujetas al

impuesto de consumos para el día cinco de Junio actual á las cuatro de la tarde y de no presentarse postores, la 2.ª se verificará en la casa Consistorial, lo mismo que la 1.ª, el día diez del mismo mes á las ocho de su mañana, admitiéndose en esta, postura que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá prestar la garantía del 2 p<sup>o</sup> del tipo, con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado, y el rematante la fianza correspondiente.

San Juan á 1.º Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández.—P. A. del A. y A., Mateo Camps, Secretario.

Núm. 2014

### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio económico de 1889 á 90 se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto la que tendrá lugar el día diez del actual á las ocho de la noche en la casa consistorial con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y caso de quedar desierta por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día trece del mismo mes y á la misma hora y local indicados.

Esporlas 2 Junio 1889.—El Alcalde, P. O, Francisco Mir.—P. A. del A. y A, Cosme Ferrá, Srio. suplente.

Núm. 2015

### AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la 1.ª subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años, del cupo de consumos y sus recargos señalado á este pueblo, se anuncia segunda subasta para el día siete del corriente á las once de su mañana en esta casa Consistorial, arregladamente al pliego de condiciones que sirvió para la 1.ª y que obra en la Secretaría del propio Ayuntamiento.

Igualmente se anuncia por medio del presente, que en caso de no producir efecto por falta de licitadores

esta 2.ª subasta, se verificará otra del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período del próximo venidero año económico de 1889 á 90, el día 15 del actual en el mismo punto y hora indicada.

Santa María 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2016

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiendo producido efecto las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio de arriendo á venta libre, ni el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, habiéndose acordado hacerlo efectivo por el medio de conciertos parciales ó gremiales de todas clases, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases para que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se entenderá que renuncian este medio para el período del próximo año económico de 1889 á 90.

Algaida 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Mutet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 2017

*El Comandante del Trozo de Alcudia, Brigada de Mallorca.*

Hace saber: Que habiendo sido llamado para pasar al servicio activo de la armada, el inscrito disponible del actual reemplazo, Juan Cerdá y Bauzá, de Juan y Juana Ana, natural de Pollensa, é ignorándose su paradero se le cita, llama y emplaza con arreglo al artículo 27 de la ley de 17 de Agosto de 1885, para que en el término de 70 días á contar desde el 20 de Abril próximo pasado se presente ante esta Comandancia de Trozo, y de no verificarlo ni justificar causa legítima, se procederá con arreglo á lo que disponen los artículos 67 y siguientes de dicha ley.

Alcudia 31 Mayo 1889.—Antonio Zaragoza Martí.

**Negociado de Territorial.—Circular.**—La Dirección General de Contribuciones con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Administración, la R. O. de 15 del mismo mes, por la cual S. M. el Rey (Que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el repartimiento del Cupo de la Contribución Territorial para el año económico próximo 1889-90, formado por aquel Centro Directivo, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha Contribución, para el referido año.

Segun dicho repartimiento corresponde á esta provincia satisfacer el cupo de 2.462.636 pesetas sobre las 11 887.061 en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean los que en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881 contribuyen al 16 por 100.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'3886 por ciento . . . . . 12062 } 12709

Sobre una riqueza urbana de 3.727 pesetas al tipo de 17'8699 por ciento . . . . . 647

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean los que en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 contribuyen al 21 p.º.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 9.009.786 ptas. al tipo de 20'1064 por ciento . 1811543 } 2449927

Sobre una riqueza urbana de 2.795.148 al tipo de 22'8391 por ciento . . . 68884

2462636

Y distribuyendo este Cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno segun los datos que esta Administración ha tenido á la vista, y á las instrucciones de la Dirección General, ha formado el repartimiento que aprobado por la Exma. Diputación provincial en Sesión del día de hoy, se inserta á continuación.

Con arreglo pues á este reparto las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán sin levantar mano á formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El señalamiento del Cupo que se hace á cada pueblo, es fijo é invariable, y por tanto, no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de Contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los cupos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y para la urbana distribuidos, entre la que tenga el distrito municipal como líquida imponible por dichos conceptos, sin excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes aun de resolución, y con los aumentos á que hubiere lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo que se inserta bajo el número 2 y

quedar expuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la Comisión de Evaluación de la Capital del partido, lo presentarán en la Administración Subalterna de Hacienda respectiva dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente, con el objeto de que examinado y censurado por la misma lo remita á esta Administración de Contribuciones para la aprobación correspondiente. Los pueblos de la 1.ª y 2.ª Zona pertenecientes al partido de la Capital de esta provincia presentarán sus repartimientos en esta Administración á los efectos indicados.

4.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de las capitales de partido podrán aumentar en los repartos individuales, por razón de recargos municipales, hasta el 16 p.º de la cantidad repartida para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo recargo asignado á cada zona recaudatoria, á saber:

**PARTIDO JUDICIAL DE PALMA**

Zona 1.ª.—El 1'75

(Palma) Capital

Zona 2.ª.—El 1'50

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxi, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller, y Valldemosa.

**PARTIDO JUDICIAL DE INCA**

Zona 1.ª.—El 1'35

Alaró, Binisalem, Lloseta.

Zona 2.ª.—El 1'35

Maria, Muro, Sta. Margarita, y Sineu.

Zona 3.ª.—El 1'35

Costitx, Inca, Llubi, y Sansellas.

Zona 4.ª.—El 1'35

Alcudia, Pollensa, y La Puebla.

Zona 5.ª.—El 1'35

Búger, Campanet, Escorca, y Selva.

**PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR**

Zona 1.ª.—El 1'70

Manacor, Capdepera, Son Servera.

Zona 2.ª.—El 1'70

Artá y Felanitx.

Zona 3.ª.—El 1'70

Campos Santañy y S. Juan.

Zona 4.ª.—El 1'70

Montuiri, Porreras, Petra, y Villafranca.

**PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA**

Zona única.—El 1'65

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahón, Mercadal, y Villa-Cárlos.

**PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA**

Zona única.—El 2'25

Ibiza, Formentera, San Antonio, S. José, S. Juan Bautista, y Santa Eulalia.

5.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe, sin causa debidamente justificada cualesquiera de los tres conceptos del Capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulta amillarada y aumentos respectivos para tributar á los de la 2.ª. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponde para su rectificación, bajo la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo,

pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigirle la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios que les habrá facilitado esta principal y los remitirán con los repartimientos á esta Administración de Contribuciones acompañados de listas cobratorias en que se comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres; los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación al remitir á esta Administración principal, ó á las Subalternas los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público á efectos de reclamación, certificación de haber tenido este efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos y copias y todos los Estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Administradores Subalternos, Alcaldes y Comisiones de Evaluación de esta provincia reconociendo la grandísima importancia del servicio que nos ocupa darán una prueba más del celo que les distingue remitiendo en los plazos que se les señala los repartimientos de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción á las Instrucciones vigentes, á fin de que pueda dispensárseles la oportuna aprobación, sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades á que pudieran dar lugar por la demora ó negligencia que observaren en este tan recomendado servicio.

El plazo dentro el cual los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación deberán presentar los repartimientos en las Administraciones respectivas es el siguiente:

16 Junio

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca y Maria.

20 Id.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Sta. Eugenia, y Son Servera.

22 Id.

Búger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, S. Juan, Sta. Maria, Sta. Margarita, Santañy, y Selva.

26 Id.

Alaró, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxi, Muro, Palma, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor, y los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espero que los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos se servirán darme aviso con toda la urgencia posible.

Palma 1.º Junio 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

**ADMINISTRACION DE**

Repartimiento formado por esta Administración actual y circular de la Dirección general

**Distritos Municipales**

	Riqueza rústica.
	Pesetas.
Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 20'25 p.º de gravamen y del 23 p.º la urbana.	
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.	
Algaida . . . . .	159848'00
Andraitx . . . . .	121239'75
Bañalbufar . . . . .	31224'41
Buñola . . . . .	215363'00
Calviá . . . . .	162929'00
Deyá . . . . .	27120'00
Esporlas . . . . .	77144'00
Establiments . . . . .	45282'00
Estallenchs . . . . .	23888'00
Fornalutx . . . . .	18782'00
Llummayor . . . . .	346499'00
Marratxi . . . . .	143527'45
Palma (Capital) . . . . .	516150'00
Puigpuñent . . . . .	86412'75
Santa Eugenia . . . . .	45066'00
Santa Maria . . . . .	103237'00
Sóller . . . . .	64695'00
Valldemosa . . . . .	85582'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>2273989'36</b>
PARTIDO JUDICIAL DE INCA.	
Alaró . . . . .	189460'00
Binisalem . . . . .	157893'00
Lloseta . . . . .	60349'00
Maria . . . . .	43151'75
Muro . . . . .	468819'92
Santa Margarita . . . . .	140621'00
Sineu . . . . .	219774'00
Costitx . . . . .	37885'00
Inca (cabeza) . . . . .	219907'00
Llubi . . . . .	52211'00
Sansellas . . . . .	475239'00
Alcudia . . . . .	98443'00
Pollensa . . . . .	307684'90
La Puebla . . . . .	185179'00
Búger . . . . .	40686'00
Campanet . . . . .	76143'00
Escorca . . . . .	54624'30
Selva . . . . .	200188'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>2437558'87</b>
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.	
Manacor (cabeza) . . . . .	549572'00
Capdepera . . . . .	68678'00
Son Servera . . . . .	82323'00
Artá . . . . .	180271'00
Felanitx . . . . .	326428'13
Campos . . . . .	188454'00
San Juan . . . . .	110818'00
Santañy . . . . .	172164'00
Montuiri . . . . .	126135'00
Petra . . . . .	177442'14
Porreras . . . . .	183121'75
Villafranca . . . . .	54667'50
<b>Total . . . . .</b>	<b>2220074'52</b>
PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA.	
Sección 1.ª	
Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 15'50 p.º de gravamen y 17'50 p.º la urbana.	
Ferrerías . . . . .	67845'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>67845'00</b>
Sección 2.ª	
Distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder de 20'25 p.º de gravamen y del 23 p.º la urbana.	
Alayor . . . . .	225314'90
Ciudadela . . . . .	265666'00
Mahón (cabeza) . . . . .	293764'00
Mercadal . . . . .	439490'00
Villa-Cárlos . . . . .	35891'00
<b>Total Sección 2.ª . . . . .</b>	<b>960125'90</b>
<b>Total Sección 1.ª . . . . .</b>	<b>67845'00</b>
<b>Total partido de Menorca . . . . .</b>	<b>1027970'90</b>
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA	
Ibiza (cabeza) . . . . .	24926'00
Formentera . . . . .	43426'00
San Antonio . . . . .	132963'00
San José . . . . .	127579'00
San Juan Bautista . . . . .	74769'00
Santa Eulalia . . . . .	159049'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>562712'00</b>
<b>Partido judicial de Palma . . . . .</b>	<b>2273989'36</b>
<b>Id. id. de Inca . . . . .</b>	<b>2437558'87</b>
<b>Id. id. de Manacor . . . . .</b>	<b>2220074'52</b>
<b>Id. id. de Menorca . . . . .</b>	<b>1027970'90</b>
<b>Id. id. de Ibiza . . . . .</b>	<b>562712'00</b>
<b>Total . . . . .</b>	<b>8522305'65</b>

# CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

# CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1889-90

ción de las 2462636 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1889-90, según la Real Orden de 15 del de Contribuciones de 20 del mismo mes.

Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.		TOTAL riqueza imponible considerada al Distrito.		Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	Cupo de contribución correspondiente á la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro.	Recargo municipal al 6 p. 8 sobre la cifra anterior, con inclusión del por 100 por premio de cobranza del mismo recargo.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas.	TOTAL líquido reparado.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos observados en repartos anteriores.	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos observados en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido en la localidad anterior deducido el por 100 de las fallidas y reparado de menos en el mismo período.	TOTAL
14284'00	174122'00	17926'00	192058'00	35011'66	4094'13	39105'79	3'25	3'25	3'25	3'25	3'25	3'57	3'57	39105'47	
6200'75	127440'50	31930'50	159371'00	25623'69	7292'63	32916'32	2'69	2'69	2'69	2'69	2'69	0'57	0'57	32919'01	
1026'01	32250'42	3090'58	35341'00	6484'38	705'86	7190'24	0'57	0'57	0'57	0'57	0'57	3'83	3'83	7190'81	
5506'00	220869'00	15030'00	235899'00	44408'79	3432'71	47841'50	3'83	3'83	3'83	3'83	3'83	3'00	3'00	47845'33	
7080'00	170009'00	12563'00	182572'00	34182'67	2869'27	37051'94	3'00	3'00	3'00	3'00	3'00	0'52	0'52	37054'94	
857'00	27977'00	3171'00	31148'00	5625'15	724'22	6349'37	0'52	0'52	0'52	0'52	0'52	5'2	5'2	6346'57	
2690'00	79834'00	17080'00	96914'00	16051'73	3900'91	19952'64	1'60	1'60	1'60	1'60	1'60	3'32	3'32	19954'24	
1121'00	46403'00	10873'00	57276'00	9329'96	2483'29	11813'25	1'02	1'02	1'02	1'02	1'02	1'02	1'02	11814'27	
984'00	24872'00	2936'00	27808'00	5000'85	670'55	5671'40	0'45	0'45	0'45	0'45	0'45	0'43	0'43	5671'85	
787'00	19569'00	4978'00	24547'00	3934'61	1136'93	5071'54	0'43	0'43	0'43	0'43	0'43	6'95	6'95	5071'97	
33440'00	379939'00	46364'00	426303'00	76392'05	10589'12	86981'17	6'95	6'95	6'95	6'95	6'95	6'23	6'23	86988'12	
7034'00	150561'45	12417'00	162978'45	30272'48	2835'93	33108'41	6'23	6'23	6'23	6'23	6'23	4810'91	4810'91	33170'77	
4691'00	520841'00	1478203'00	1999044'00	404722'36	337606'26	442328'62	4810'91	4810'91	4810'91	4810'91	4810'91	1'61	1'61	447139'53	
2892'75	89305'50	9161'50	98467'00	17956'11	2092'40	20048'51	1'61	1'61	1'61	1'61	1'61	1'07	1'07	20050'12	
4569'00	49635'00	7428'00	57063'00	9979'80	1696'48	11676'28	1'07	1'07	1'07	1'07	1'07	2'03	2'03	11677'35	
4344'00	107581'00	11669'00	119250'00	21630'65	2665'09	24295'74	2'03	2'03	2'03	2'03	2'03	3'73	3'73	24294'04	
1022'00	65717'00	48369'00	114086'00	13213'31	11047'04	24260'35	2'08	2'08	2'08	2'08	2'08	11'71	11'71	24250'72	
2549'00	88131'00	8000'00	96131'00	17719'96	1827'13	19547'09	1'59	1'59	1'59	1'59	1'59	22'33	22'33	19548'68	
101077'51	2375066'87	1741189'58	4116256'45	477540'21	397669'95	875210'16	4905'96	4905'96	4905'96	4905'96	4905'96	22'33	22'33	880093'79	
7176'00	196636'00	25968'00	222604'00	39536'41	5930'85	45467'26						0'06	0'06	45467'26	
5203'00	163096'00	26513'00	189609'00	32792'72	6055'33	38848'05						1'35	1'35	38847'99	
1648'00	61997'00	9916'00	71913'00	12465'35	2264'72	14730'07						4'35	4'35	14728'72	
4791'50	47943'25	4347'75	52291'00	9639'65	992'98	10632'63						1'03	1'03	10632'63	
12741'55	181561'47	25234'53	206796'00	36505'47	5763'33	42268'80						1'03	1'03	42267'77	
12948'00	153569'00	20972'00	174541'00	30877'18	4739'81	35666'99						8'30	8'30	35666'99	
9363'00	229137'00	25163'00	254300'00	46071'19	5747'00	51818'19						8'30	8'30	51818'19	
325'00	38210'00	6725'00	44935'00	7682'65	1535'92	9218'57						5'05	5'05	9210'27	
10955'00	230862'00	37196'00	268058'00	46418'02	8495'23	54913'25						5'05	5'05	54913'25	
5668'00	57879'00	8760'00	66639'00	11637'37	2000'70	13638'07						0'03	0'03	13633'02	
3959'00	179198'00	11163'00	190361'00	36030'26	2549'52	38579'78						0'40	0'40	38579'75	
3539'00	101982'00	8703'00	110685'00	20504'89	1987'63	22492'57						0'02	0'02	22492'17	
26098'30	333783'20	52558'80	386342'00	67111'77	12003'95	79115'72						3'42	3'42	79115'70	
7141'00	192320'00	42100'00	234420'00	38668'62	9615'26	48283'88						100'46	100'46	48280'46	
2253'00	42939'00	6813'00	49752'00	8633'42	1556'02	10189'50	100'46	100'46	100'46	100'46	100'46	10'79	111'25	10178'71	
892'00	77035'00	10560'00	87595'00	15488'95	2411'80	17900'75						30'45	30'45	17900'75	
2625'00	57249'30	1921'00	59170'30	11510'76	438'73	11949'49						110'91	110'91	11949'49	
8677'00	213165'00	22088'00	240253'00	43865'12	5044'70	48909'82						100'46	100'46	48909'82	
126003'35	2563562'22	346702'08	2910264'30	515439'86	79183'53	594623'39	100'46	100'46	100'46	100'46	100'46	30'45	30'45	594592'94	
54086'00	603658'00	83821'00	687479'00	121373'88	19143'96	140517'84	20'56	20'56	20'56	20'56	20'56			140538'40	
2531'00	74209'00	10161'00	81370'00	14317'56	2320'68	16638'24	2'73	2'73	2'73	2'73	2'73			16640'97	
8509'00	90832'00	6860'00	97692'00	18263'04	1566'76	19829'80	3'24	3'24	3'24	3'24	3'24			19833'04	
15677'00	195948'00	28197'00	224145'00	39398'08	6439'94	45838'02	11'15	11'15	11'15	11'15	11'15			45849'17	
31540'73	357968'86	52344'14	410313'00	71974'63	11954'93	83929'56	569'55	569'55	569'55	569'55	569'55	14'59	14'59	84484'52	
11064'00	199518'00	26667'00	226185'00	40115'88	6090'50	46206'38	11'19	11'19	11'19	11'19	11'19			46217'57	
6773'00	117591'00	10111'00	127702'00	23643'31	2309'26	25952'57	6'32	6'32	6'32	6'32	6'32			25958'89	
48638'00	190802'00	23577'00	214379'00	38363'39	5384'77	43748'16	10'44	10'44	10'44	10'44	10'44			43758'60	
6200'00	132335'00	8516'00	140851'00	26607'78	1944'98	28552'76	6'97	6'97	6'97	6'97	6'97			28559'73	
15253'86	192696'00	15400'00	208096'00	38744'22	3517'22	42261'44	10'34	10'34	10'34	10'34	10'34	9'88	9'88	42261'90	
18166'25	201288'00	29245'00	230533'00	40471'76	6679'29	47151'05	11'41	11'41	11'41	11'41	11'41	4'62	4'62	47157'84	
2874'00	57541'50	4398'50	61940'00	11569'50	1004'58	12574'08	3'05	3'05	3'05	3'05	3'05			12577'13	
191312'84	2411387'36	299297'64	2710685'00	484843'03	68356'87	553199'90	666'95	666'95	666'95	666'95	666'95	29'09	29'09	553837'76	
10555'00	78400'00	3727'00	82127'00	12062'00	647'00	12709'00								12709'00	
10555'00	78400'00	3727'00	82127'00	12062'00	647'00	12709'00								12709'00	
14234'25	239549'15	19765'85	259315'00	48164'69	4514'34	52679'03								52679'03	
31467'00	297133'00	75137'00	372270'00	59742'74	17160'64	76903'35								76903'35	
31360'00	325124'00	174836'00	499960'00	65370'71	39930'97	105301'68								105301'68	
21356'00	160846'00	6562'00	167408'00	32340'33	1498'70	33839'03	0'18	0'18	0'18	0'18	0'18			33839'21	
3306'00	39197'00	8436'00	47633'00	7881'10	1926'70	9807'80								9807'80	
101723'25	1061849'15	284736'85	1346586'00	213499'57	65031'32	278530'89	0'18	0'18	0'18	0'18	0'18			278531'07	
10555'00	78400'00	3727'00	82127'00	12062'00	647'00	12709'00								12709'00	
112278'25	1140249'15	288463'85	1428713'00	255561'57	65678'32	291239'89	0'18	0'18	0'18	0'18	0'18			291240'07	
503'00	25429'00	86850'00	112279'00	5112'85	19835'76	24948'61	196'02	196'02	196'02	196'02	196'02	161'95	161'95	24982'68	
2217'00	45643'00	3259'00	48902'00	9177'15	743'87	9921'02	85'35	85'35	85'35	85'35	85'35	67'39	67'39	9938'98	
14280'00	147243'00	10378'00	157621'00	29605'26	2370'24	31975'50								31975'50	
8265'00	135844'00	9003'00	144847'00	27313'33	2056'20	29369'53	72'65	72'65	72'65	72'65	72'65			29442'18	
4790'00	79559'00	4237'00	83796'00	15996'44	967'69	16964'13	18'65	18'65	18'65	18'65	18'65	110'31	110'31	16872'47	
5154'00	164203'00	9495'00	173698'00	33015'30	2168'57	35183'87	241'45	241'45	241'45	241'45	241'45	27'79	27'79	35397'53	
35209'00	597921'00	123222'00	721143'00	120220'33	28142'33	148362'66	614'12	614'12	614'12	614'12	614'12	367'44	367'44	148609'34	
101077'51	2375066'87	1741189'58	4116256'45	477540'21	397669'95	875210'16	4905'96	4905'96	4905'96	4905'96	4905'96	22'33	22'33	880093'79	
126003'35	2563562'22	346702'08	2910264'30	515439'86	79183'53	594623'39	100'46	100'46	100'46	100'46	100'46	30'45	30'45	594592'94	

